

MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.

Ing. Jeff Geier

Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"La India 2"** promovido por la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera a través de **107** planillas de barrenación de 10m x 12 m, con una superficie que ocupa de 1.404 has, así como la rehabilitación de 6.2435 km de camino existente, dentro de una superficie de interés de 55.750 has de un total de 4,8236.833 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Sahuaripa se toma de nuevo Carretera pavimentada Inter Estatal No. 12 con rumbo hacia el poblado de Santa rosa y en un recorrido de 82.0 kms aproximadamente se llega a la entrada del Rancho conocido como "Los Enríquez" o "El Durazno" y en un recorrido de aproximadamente de 10.2 km de camino de terracería hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Yecora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 09 de octubre del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"La India 2"** promovido por la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"La India 2"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/051/19 publicado el 10 de octubre del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No. 18,746, Vol. No. 765, de fecha 27 de febrero de 2019, en donde se celebra Acto de Asamblea de la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek, notario público No. 24 de Chihuahua, Chihuahua, otorga

Poder General al **Ing. John Jeffrey Geier** con las suficientes facultades para presentar el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**La India 2**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**La India 2**", consiste en la exploración minera directa a través de **107** planillas de barrenación de 10m x 12 m, con una superficie que ocupa de 1.404 has, así como la rehabilitación de 6.2435 km de camino existente, dentro de una superficie de interés de 55.750 has de un total de 4,8236.833 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Sahuaripa se toma de nuevo Carretera pavimentada Inter Estatal No. 12 con rumbo hacia el poblado de Santa rosa y en un recorrido de 82.0 kms aproximadamente se llega a la entrada del Rancho conocido como "Los Enríquez" o "El Durazno" y en un recorrido de aproximadamente de 10.2 km de camino de terracería hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Yecora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "**La India 2**" el programa de trabajo contempla **24 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	...MES 12	...MES 14	MES 16	MES 17	MESES 18 A 24
RESCATE DE ESPECIES VEGETALES Y DE FAUNA, PREPARACION DE PLANILLAS Y REHABILITACION DE CAMINOS							
RESTAURACION Y RESTITUCION DEL SITIO INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A PROFEPA Y SEMARNAT SONORA							

- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo

Hermosillo, Sonora, a 31 de Octubre del 2019

las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- VI.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.
- VII.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.-** Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**La India 2**" a través de **107** planillas de barrenación de 10m x 12 m, con una superficie que ocupa de 1.404 has, así como la rehabilitación de 6.2435 km de camino existente, dentro de una superficie de interés de 55.750 has de un total de 4,8236.833 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Sahuaripa se toma de nuevo Carretera pavimentada Inter Estatal No. 12 con rumbo hacia el poblado de Santa rosa y en un recorrido de 82.0 kms aproximadamente se llega a la entrada del Rancho conocido como "Los Enríquez" o "El Durazno" y en un recorrido de aproximadamente de 10.2 km de camino de terracería hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Yecora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**La India 2**" consiste en la elaboración de 107 barrenos de panilla de (10mx10) (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes.

Barreno	X	Y	Barreno	X	Y
1	688923.42	3158950.86	55	688932.67	3159402.17
2	689203.42	3158950.86	56	689762.55	3159402.17
3	689483.42	3158950.86	57	689762.55	3159091.07
4	689763.42	3158950.86	58	689202.55	3159402.17
5	690043.42	3158950.86	59	688922.55	3159246.62
6	689203.42	3158795.31	60	689202.55	3159557.72
7	689483.42	3158795.31	61	689202.55	3159246.62
8	689763.42	3158795.31	62	690042.55	3159557.72
9	690043.42	3158795.31	63	689482.55	3159557.72
10	688923.42	3158639.76	64	690042.55	3159091.07
11	689203.42	3158639.76	65	690042.55	3159246.62
12	689483.42	3158639.76	66	689478.13	3157216.29
13	689763.42	3158639.76	67	688918.13	3157216.29
14	690043.42	3158639.76	68	689198.13	3157371.84
15	688933.54	3158795.31	69	689198.13	3157060.74
16	688923.42	3158484.21	70	690038.13	3157527.39
17	689203.42	3158484.21	71	690038.13	3157216.29
18	689483.42	3158484.21	72	689478.13	3157060.74
19	689763.42	3158484.21	73	688918.13	3157527.39
20	690043.42	3158484.21	74	690038.13	3157060.74
21	688923.42	3158328.66	75	688928.25	3157371.84
22	689203.42	3158328.66	76	689758.13	3157060.74
23	689483.42	3158328.66	77	688918.13	3157060.74

24	689763.42	3158328.66	78	689758.13	3157527.39
25	690043.42	3158328.66	79	689198.13	3157216.29
26	688923.42	3158173.11	80	689478.13	3157371.84
27	689203.42	3158173.11	81	690038.13	3157371.84
28	689483.42	3158173.11	82	689758.13	3157371.84
29	689763.42	3158173.11	83	689478.13	3157527.39
30	690043.42	3158173.11	84	689198.13	3157527.39
31	688923.42	3158017.56	85	689758.13	3157216.29
32	689203.42	3158017.56	86	689202.55	3159714.63
33	689483.42	3158017.56	87	689762.55	3159714.63
34	689763.42	3158017.56	88	688922.55	3159714.63
35	690043.42	3158017.56	89	689482.55	3159714.63
36	688923.42	3157862.01	90	690042.55	3159714.63
37	689203.42	3157862.01	91	690320.46	3158640.80
38	689483.42	3157862.01	92	690320.46	3158485.25
39	689763.42	3157862.01	93	690320.46	3157707.50
40	690043.42	3157862.01	94	690319.59	3159558.76
41	688923.42	3157706.46	95	690315.16	3157372.89
42	689203.42	3157706.46	96	690319.59	3159715.67
43	689483.42	3157706.46	97	690315.16	3157528.44
44	689763.42	3157706.46	98	690320.46	3158174.15
45	690043.42	3157706.46	99	690319.59	3159092.11
46	689762.55	3159246.62	100	690320.46	3158796.35
47	689482.55	3159091.07	101	690319.59	3159403.21
48	689482.55	3159402.17	102	690320.46	3157863.05
49	690042.55	3159402.17	103	690315.16	3157217.34
50	689202.55	3159091.07	104	690319.59	3159247.66
51	689482.55	3159246.62	105	690320.46	3158951.90
52	689762.55	3159557.72	106	690320.46	3158329.70
53	688922.55	3159091.07	107	690320.46	3158018.60
54	688922.55	3159557.72			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"La India 2"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"La India 2"** se llevará a cabo en un tiempo de **24 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

Hermosillo, Sonora, a 31 de Octubre del 2019

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**La India 2**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA CENTERRA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Ing. John Jeffrey Geier**. Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV